



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AZUAY

DR2-DPA-CELEC EP-AI-0042-2016

EMPRESA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION ELECTRICA DEL
ECUADOR CELEC EP

INFORME GENERAL

Informe del examen especial a los gastos efectuados en los proyectos del eje de educación del Programa de Desarrollo Territorial para beneficio de las comunidades de los sectores de influencia del proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair en la Empresa Pública Estratégica Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, COCASINCLAIR EP, actual Unidad de Negocio COCA CODO SINCLAIR de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014.

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2011/01/01

HASTA : 2014/12/31

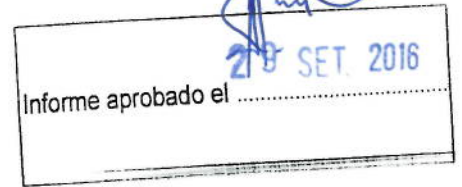
Examen especial a los gastos efectuados en los proyectos del eje de educación del Programa de Desarrollo Territorial para beneficio de las comunidades de los sectores de influencia del proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair en la Empresa Pública Estratégica Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, COCASINCLAIR EP, actual Unidad de Negocio COCA CODO SINCLAIR de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014.

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

CELEC EP	Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP
COCASINCLAIR EP	Empresa Pública Estratégica HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR
ENARSA	Energía Argentina S.A.
INECEL	Instituto Ecuatoriano de Electrificación
LOCGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
NCI	Normas de Control Interno
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Siglas y abreviaturas utilizadas	
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
Información Introductoria	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	5
Objetivos de la entidad	7
Monto de recursos examinados	7
Servidores relacionados	7
CAPÍTULO II	
Resultados del examen	
Falta de control en pago del contrato CCS EP-2013-006	8-14



29 SET. 2016

Cuenca,

Señor
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR
CELEC EP
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el Examen Especial a los gastos efectuados en los proyectos del eje de educación del Programa de Desarrollo Territorial para beneficio de las comunidades de los sectores de influencia del proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair en la Empresa Pública Estratégica Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, COCASINCLAIR EP, actual Unidad de Negocio COCA CODO SINCLAIR de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2014.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinadas no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,



Econ. Orlando Espinoza Flores
DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a la actual Unidad de Negocio COCA CODO SINCLAIR de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, se realizó en cumplimiento a la Orden de Trabajo 0004-DR2-DPA-CELEC EP-AI-2016, de 25 de abril de 2016, con cargo a imprevistos de la Dirección de Auditoría Interna; y, con modificación en el alcance y período de análisis, mediante memorando 073-DR2-AI, de 6 de mayo de 2016, suscrito por la Directora Regional 2 de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

- Examinar el manejo de los recursos utilizados en los proyectos del eje de educación del Programa de Desarrollo Territorial para beneficio de las comunidades de los sectores de influencia del proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair EP.
- Determinar la propiedad, veracidad y legalidad de los pagos efectuados.

Alcance del examen

El examen especial a los gastos efectuados en los proyectos del eje de educación del Programa de Desarrollo Territorial para beneficio de las comunidades de los sectores de influencia del proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair EP, actual Unidad de Negocio COCA CODO SINCLAIR de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014.

Base legal

El 10 de septiembre de 1973, mediante Decreto Supremo 1042, se dicta la Ley Básica de Electrificación, reconociendo al INECEL (Instituto Ecuatoriano de Electrificación) como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con autonomía económica y administrativa, para llevar adelante el Programa de Electrificación Nacional.

CB 2015

En el año de 1998, se expide la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, sus Reformas y Reglamentos, que eliminó al INECEL y escindió el sector en empresas de derecho privado de generación, distribución y transmisión.

La Constitución de la República del Ecuador publicada en Registro Oficial 449, de 20 octubre 2008, en su artículo 314 establece que el Estado es responsable de la provisión de servicio eléctrico y éste debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, en tanto que en el artículo 315, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como Sociedades de Derecho Público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

En cumplimiento del Mandato Constituyente 15, de 31 de julio de 2008, publicado en el Registro Oficial Suplemento 393 de misma fecha; el 13 de enero de 2009, mediante escritura pública, se constituye la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S.A; con la fusión de las empresas: HIDROPAUTE S.A., HIDROAGOYAN S.A., ELECTROGUAYAS S.A., TERMOESMERALDAS S.A., TERMOPICHINCHA S.A. y TRANSELECTRIC S.A., creadas tras la eliminación del INECEL.

En Suplemento del Registro Oficial 48, de 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuya Disposición Transitoria Segunda, establece que el procedimiento de transformación de las Sociedades Anónimas en las que el Estado a través de sus entidades y organismos sea accionista único, deberá cumplirse en un plazo máximo de noventa días; motivo por el cual, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, se crea mediante Decreto Ejecutivo No. 220, expedido el 14 de enero de 2010, misma a la que se le subroga, todos los derechos y obligaciones

CB 7000

de CELEC S.A. e HIDRONACIÓN S.A.; y, las Sociedades Anónimas, se convierten en sus Unidades de Negocio.

Por otra parte, el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, mediante Resolución No. 001/08, tomada en sesión realizada el 31 de enero de 2008, Resolvió: "Declarar de Alta Prioridad Nacional al Proyecto Hidroeléctrico Coca-Codo-Sinclair, de 1500 MW de capacidad, a desarrollarse por parte del Gobierno Nacional en la Provincia del Napo, cantón El Chaco, parroquia Gonzalo Díaz de Pineda.

El 7 de febrero de 2008, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, la Compañía de Generación Termoeléctrica Pichincha, TERMOPICHINCHA S.A., y por otra parte, la Compañía Energía Argentina S.A. ENARSA, constituyeron la Compañía Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S. A. COCASINCLAIR; autorizada para operar mediante Resolución No. 08.Q.IJ.489, de la Superintendencia de Compañías, de 15 de febrero de 2008, con la finalidad de viabilizar el financiamiento del Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair, esta se conformó setenta por ciento (70%) por TERMOPICHINCHA S.A. y un treinta por ciento (30%) por la Compañía Energía Argentina S.A. ENARSA.

El 17 de septiembre de 2009, ENARSA procede a ceder, vender y transferir a favor de la Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC), la totalidad del paquete accionario de la empresa argentina.

El 26 de mayo de 2010, con Decreto Ejecutivo # 370 se transforma a la compañía hidroeléctrica Coca Codo Sinclair S.A. en la Empresa Pública Estratégica HIDROELÉCTRICA COCA CODO SINCLAIR EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Mediante Resolución RD-003-2015, del 23 de julio de 2015, el Directorio de la Empresa Pública Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP) aprueba la fusión por absorción de la Empresa Públicas Estratégica Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair EP, COCASINCLAIR EP, pasando está a ser una de sus Unidades de Negocio.

☞ CUATRO

Estructura Orgánica

La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, cuenta con un Estatuto Orgánico por Procesos, aprobado por el Directorio mediante Resolución 004-2013, de 19 de marzo de 2013, en donde se definen los siguientes procesos:

Procesos Gobernantes: Directorio de la Corporación
Gerencia General
Dirección de Auditoría Interna

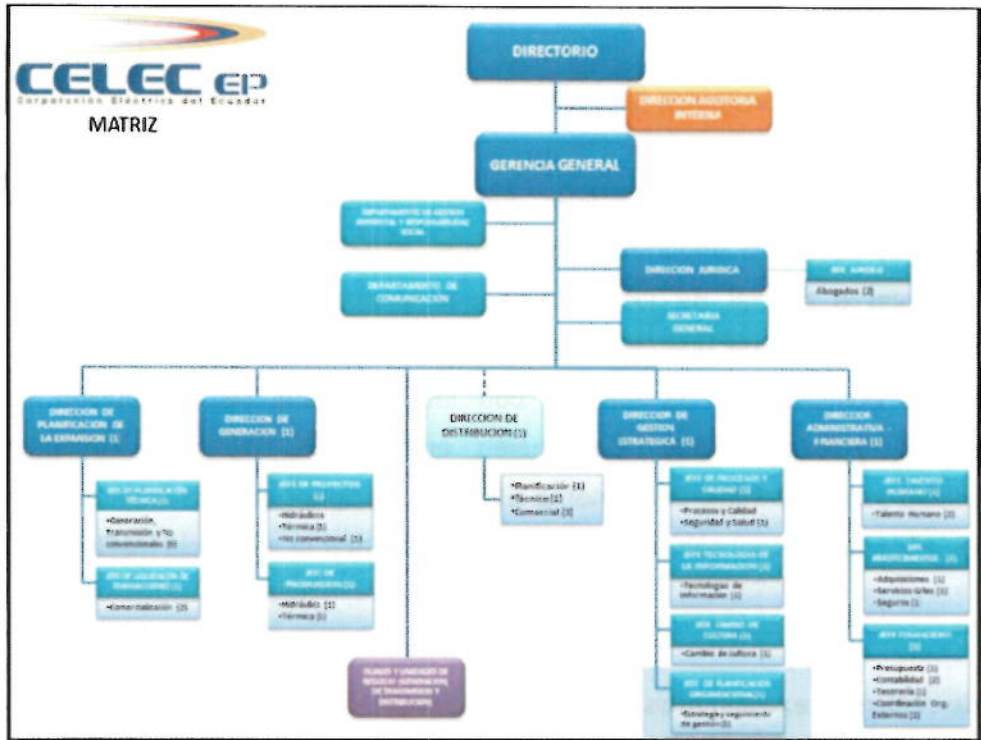
Procesos Agregadores de Valor: Dirección de Planificación de la Expansión
Dirección de Generación

Procesos Habilitantes de Asesoría: Departamento de Gestión Ambiental y Responsabilidad Social
Dirección Jurídica
Departamento de Comunicación
Dirección de Gestión Estratégica

Procesos Habilitantes de Apoyo: Secretaría General
Dirección Administrativa Financiera

Estructura Organizativa de la Matriz y su relación con las Unidades de Negocio

CSG CNEC



Fuente: Estructura Orgánica por Procesos de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC – EP aprobada por el Directorio de la Empresa, el 13 de junio de 2011.

Estructura Orgánica Descriptiva - Empresa Pública Estratégica Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, COCASINCLAIR EP (vigente al corte del período examinado).



66 seis

Objetivos de la entidad

La Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP tiene por objetivo fundamental la generación y transmisión de la energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades que comprenden la administración, operación, mantenimiento, compra e importación de bienes, equipos y materiales para realizar la reposición total o parcial de las instalaciones y en consecuencia la planificación, construcción y montaje de nuevas unidades de generación. Además, la suscripción de contratos de compraventa de energía con las empresas de distribución, grandes consumidores y exportadores. Constituyen entre otros objetivos, Incrementar la disponibilidad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional bajo estándares de calidad eficiencia, eficacia y responsabilidad social, e, incrementar la eficiencia Institucional.

Fuente: Plan Estratégico Institucional CELEC EP 2013- 2017

Monto de recursos examinados

El monto total de recursos examinados correspondiente al Eje de Educación del Programa de Desarrollo Territorial para beneficio de las comunidades de los sectores de influencia del proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair EP, actual Unidad de Negocio COCA CODO SINCLAIR de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014 es de 2 046 863,56 USD.

Proyectos Eje de Educación	
Año	Monto Total Ejecutado en USD
2011	665 645,09
2012	157 797,00
2013	273 369,54
2014	950 051,93
Total	2 046 863,56

Servidores relacionados

Constan en anexo 1.

SETE

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Falta de control en el pago del contrato CCS EP-2013-006

Para la ejecución del proyecto "Construcción de aulas en el Jardín Gabriela Mistral de El Chaco" parte del eje educación del Programa de Desarrollo Territorial del proyecto Coca Codo Sinclair, luego del correspondiente proceso precontractual se firmó el contrato CCS EP-2013-006, el 14 de enero de 2013, por un monto de 43 345,85 USD sin IVA; a ser pagado 50% como anticipo y 50% mediante planillas mensuales, y un plazo de 90 días.

El 4 de febrero de 2013, mediante oficio CCS EP-RS CCS EP -2013-006-001, se le notificó al contratista la disponibilidad del anticipo y por ende el inicio del plazo contractual desde el 30 de enero de 2013 con término al 29 de abril de 2013. En abril de 2013, se pagó al contratista el monto de 11 914,52 USD correspondiente a la primera planilla. El 25 de abril de 2013, mediante comunicación sin número el contratista informa la terminación de los trabajos y solicita la recepción provisional de la obra.

El 9 de mayo de 2013, el Administrador del Contrato indicó mediante oficio CCS EP-RS-CCS EP-2013-006-003 al Contratista que ha encontrado observaciones sobre las obras que deberán corregirse previo a la firma del Acta Entrega Recepción provisional, dando un plazo perentorio de diez días calendario. Tras lo cual, el 15 de mayo de 2013, el Contratista indicó haber realizado las correcciones y solicita el "trámite del Acta de Recepción Provisional".

Con fecha 17 de mayo de 2013, se conformó la comisión para la recepción constituida por el Administrador del Contrato, el Fiscalizador y una Delegada técnica de la gerencia, el mismo día tras una inspección de las obras según consta en el escrito, se suscribió el acta entrega recepción provisional entre la Comisión y el Contratista a conformidad de las partes. El 25 de mayo de 2013, mediante comunicación escrita el contratista remite al Administrador del Contrato la planilla No. 2 final, de liquidación.

El Administrador del Contrato solicitó al Subgerente Financiero, el pago final y liquidación del contrato mediante memorando SAM-RS-2013-191, de 3 de junio de 2013, adjuntando para ello la planilla No. 2 final y el acta entrega recepción provisional suscrita, el 17 de mayo de 2013, pago que fue autorizado por el Subgerente Financiero y se realizó el 8 de julio de 2013.

EL COTO

El contrato CCS EP-2013-006, de 14 de enero de 2013, establece:

En la cláusula sexta.- Forma de Pago, número 6.8.- Planilla de liquidación, "...Junto con la solicitud de recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla de estado de cuenta final.", lo cual también consta en el número 5.02 de la acta entrega recepción, sin embargo la planilla final fue presentada 10 días después de la segunda solicitud de recepción, por lo cual esta última no incluyó en la liquidación económica el detalle de los valores pagados y a pagar. Procediendo por ello la aplicación del número 10.1 de la Cláusula Décima.- Multas, del contrato, que establece:

"El CONTRATISTA conviene en pagar a COCASINCLAIR EP, por concepto de multa, la cantidad equivalente al cinco por mil (5/1000) del valor total de este Contrato sin IVA...por intermedio del Administrador el Contrato, se reserva también el derecho de aplicar el valor de esta multa por cada incumplimiento de las demás obligaciones contractuales asumidas por el Contratista.... "

Sin embargo, en el acta no consideró la respectiva multa, consignando que "El contratista no ha incumplido ni dado motivos para que se aplique multas".

En la Cláusula Décimo Séptima.- Recepción provisional y definitiva de las obras, en el número 17.2, estipula:

"...Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, el Fiscalizador, y la Comisión de Recepción, consideran que la ejecución de las obras es satisfactoria, procederán a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional, que incluirá la liquidación económica del Contrato, incluyendo todos los trabajos y servicios efectuados por el CONTRATISTA y aceptados por el Fiscalizador, sobre la base de los precios establecidos en el Contrato y considerando los pagos efectuados, amortizaciones del anticipo, multas y descuentos realizados por COCASINCLAIR EP."

Lo que es concordante con el inciso cuarto de la NCI 405-04.- Documentos de respaldo y su archivo y con el inciso segundo del artículo 124.- Contenido de las actas, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin embargo, el acta entrega recepción no contiene la información completa establecida en esta normativa.

La Norma de Control Interno 403-08 Control previo al pago, establece:

"Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:... c) Los pagos estarán debidamente justificados y

EB NUNEZ

comprobados con los documentos auténticos respectivos.- d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar.”

No obstante, el Administrador del Contrato solicitó y el Sugerente Financiero autorizó el pago acorde a la atribución otorgada por la letra c) del artículo 70.- De las competencias y atribuciones de la Subgerencia Financiera, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de COCASINCLAIR EP, aprobado por el Directorio de la Empresa, el 18 de septiembre de 2012, sin verificar que se haya cumplido a cabalidad las cláusulas contractuales, especialmente que el acta entrega recepción contenga la información pertinente que justifique el pago.

Mediante comunicación MATFOR-0026-16, de 26 julio de 2016, se solicitó a los miembros de la comisión técnica aclaración respecto de la existencia de una segunda acta entrega recepción, de fecha 29 de mayo de 2013, la misma que difiere de la primera pues indicaba en la liquidación de plazo lo siguiente:

*“Fecha de término contractual de la obra: 29 de abril del 2013.
Fecha de inspección final de la obra: 27 de abril de 2013.
Plazo de arreglos luego de la inspección: 15 días laborales.
Fecha de inspección para Recepción: 29 de mayo de 2013.”*

Al respecto el Administrador del Contrato con comunicación sin número, de 3 de agosto de 2016, el Fiscalizador con comunicación sin número, de 4 de agosto de 2016, y la Delegada Técnica mediante comunicación sin número, de 4 de agosto de 2016, manifestaron que el acta firmada el 17 de mayo de 2013 y sujeta a observaciones en el presente comentario constituye un “borrador”, siendo el acta del 29 de mayo de 2013 la que formaliza la entrega recepción provisional, el Administrador del Contrato manifestó además que los datos incongruentes en esta última respecto de la primera son errores, y que el acta del 17 de mayo de 2013, “...por un error involuntario se traspapeló y se remitió en forma equivocada para el pago respectivo de la Planilla de Liquidación...”.

Sin embargo de lo manifestado, aun cuando para la firma del acta del 29 de mayo de 2013 ya se habían entregado la planilla final por lo que no aplicarían las multas por este incumplimiento, en el contenido de esta acta persisten las deficiencias de la primera por lo que lo comentado se mantiene, además de evidenciarse que el Administrador del Contrato, tramitó el pago de la planilla de liquidación con el acta de 17 de mayo de 2013, documento que constituía un “borrador” según lo indicado por los servidores; y con el cual

CB Diez

el Sugerente Financiero autorizó el pago sin considerar las deficiencias en su contenido, ni su incongruencia con la fecha de entrega de la planilla final y lo indicado en el contrato.

La falta de control por parte del Administrador del Contrato CCS EP-2013-006 que actuó entre el 14 de enero de 2013 y el 5 de septiembre de 2014, sobre las versiones y el contenido del acta entrega recepción provisional; provocó que solicite el pago de valores por concepto de liquidación del contrato CCS EP-2013-006 sin haber cumplido todos los requisitos contractuales y con sustento en un borrador del Acta Entrega Recepción Provisional; y la falta de control por parte del Subgerente Financiero que actuó entre el 10 de septiembre de 2011 y 22 de septiembre de 2014, sobre la pertinencia de los documentos de sustento, provocó que apruebe el desembolso; evidenciándose un deficiente control sobre el contenido de los documentos que sustentan el pago.

Hechos por los cuales, el Administrador del Contrato CCS EP-2013-006 y el Subgerente Financiero, no actuaron de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 83 *"...Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente..."*, lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 226 del mismo cuerpo legal, al inobservar lo establecido en el Artículo 9.- Concepto y elementos del control interno, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; Artículo 124.- Contenido de las actas, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como las normas de control interno 100-03.- Responsables del Control Interno, 401-03.- Supervisión, 403-08.- Control previo al pago, 405-04.- Documentos de respaldo y su archivo; y las cláusulas sexta y décimo séptima del contrato CCS EP-2013-006, de 14 de enero de 2013; incumpliendo por ello el Administrador del Contrato los deberes y atribuciones previstos en la letra a), del número 2.- Autoridades de las unidades administrativas y servidores, y, el Subgerente Financiero la letra c) del número 3.- Autoridades de la Unidad Financiera y servidores del Artículo 77.- Máximas autoridades, titulares y responsables, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados mediante lectura de borrador de informe, el Subgerente Financiero que actuó entre el 10 de septiembre de 2011 y 22 de septiembre de 2014, mediante comunicación, de 6 de septiembre de 2016, manifestó: *"En el comprobante de egreso No. 20801 del 08 de julio de 2013, no consta la*

ESTRUC

firma, rúbrica ni sumilla de aprobación por parte del suscrito en calidad de Subgerente Financiero..."

Sin embargo de lo manifestado por el servidor, el comprobante de egreso en cuestión tiene fecha 8 de julio, en la cual el servidor se encontraba en funciones en el cargo de Subgerente Financiero, según lo indicado por la Jefatura de Talento Humano de la Unidad de Negocio Coca Codo Sinclair en Memorando CELEC-EP-CCS-2016-1159-MEM, de 12 de septiembre de 2016, y la Acción de Personal del servidor No. 0035 AP-TH-CCS 2014, por lo que el comentario se mantiene.

El Subgerente Financiero (E) actuante entre el 23 de septiembre y el 31 de diciembre de 2014, mediante memorando CELEC-EP-CCS-2016-1156-MEM, de 9 de septiembre de 2016, manifestó que:

*"... el Acta de entrega Recepción Provisional presentada por el administrador del Contrato CCS-EP-2013-006, que sustentó el pago de la planilla No. 02, en su momento cumplió con todos los requisitos previstos para proceder al pago de la misma, en conformidad a lo que dispone el Art. 124 del Reglamento General a la LOSNCP, pues según esta reglamentación, es el administrador de contrato el responsable de entregar la documentación pertinente y gestionar el pago en los tiempos establecidos, esto conforme lo dispone el numeral 14.5 de la cláusula Décimo Cuarta del Contrato- los funcionarios responsables del Departamento Financiero, ante el pedido de pago de dar trámite a la planilla No.02 y en función de los documentos de soporte, procedieron a efectuar el pago de la misma conforme a las disposiciones del Contrato CCS-EP-2013-006 y a las normas de control financiero aplicables.- la aplicación de las multas establecidas en el Contrato de la referencia, corresponde únicamente al incumplimiento de la **"conclusión efectiva del objeto del Contrato"** (lo cual se cumplió el 25 de abril de 2013) así como **de las demás obligaciones contractuales asumidas por el Contratista**; siendo así, la Cláusula Tercera.- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, en ninguno de sus numerales, establece la obligación en cuanto al tiempo ya sea en plazo o término de presentar la planilla final junto con la liquidación para el pago respectivo, de tal manera que esta omisión pueda considerarse en mora y ello implique la aplicación de las multas establecidas en el numeral 10.1 de la Cláusula Décima .- **MULTAS.- del contrato antes mencionado.**"*

Lo indicado por el servidor no desvirtúa el comentario, pues las funciones de terceras partes no restringen el control que le corresponde al área financiera sobre los documentos de sustento previo a aprobar los pagos, además el acta de 17 de mayo de 2013, con la que se realizó el pago, como se indicó no contiene toda la información pertinente sobre la liquidación económica, y su fecha anterior a la fecha de entrega de la segunda planilla

AB DSCC

evidencia incumplimiento del número 6.8 del contrato, que constituye obligación contractual para el contratista.

Conclusión

La falta de control por parte del Administrador del Contrato CCS EP-2013-006 que actuó entre el 14 de enero de 2013 y el 5 de septiembre de 2014, sobre el acta entrega recepción provisional y su contenido, provocó que solicite el pago de valores por concepto de liquidación del contrato CCS EP-2013-006 sin haber cumplido todos los requisitos contractuales y con sustento en un borrador del Acta Entrega Recepción Provisional; y la falta de control por parte del Subgerente Financiero que actuó entre el 10 de septiembre de 2011 y 22 de septiembre de 2014, sobre la pertinencia de la documentación de sustento, provocó que autorice este desembolso; evidenciándose un deficiente control sobre el pago realizado y los documentos que lo soportan, debilitando el sistema de control interno e inobservando lo establecido en el Artículo 9.- Concepto y elementos del control interno, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Artículo 124.- Contenido de las actas, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como las normas de control interno 403-08.- Control previo al pago, 405-04.- Documentos de respaldo y su archivo y 408-29.- Recepción de obras; y las cláusulas sexta y décimo séptima del contrato CCS EP-2013-006, de 14 de enero de 2013.

Recomendación:

Al Gerente de la Unidad de Negocio Coca Codo Sinclair

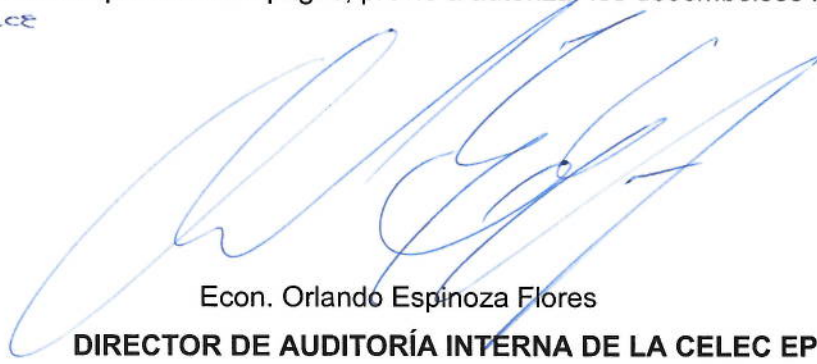
1. Disponer y supervisar a los Administradores, Fiscalizadores y Delegados Técnicos verificar que las actas entrega recepción consignen información detallada y coherente con la ejecución contractual sobre montos económicos y fechas, previo a suscribirlas de modo que sustenten el pago de los valores correspondientes establecidos en los pliegos y contratos.

CB TRECE

Al Subgerente Financiero de la Unidad de Negocio Coca Codo Sinclair

2. Verificará la concordancia y validez de la información contenida en los documentos contractuales que habilitan pagos, previo a autorizar los desembolsos respectivos.

CE CELEC



Econ. Orlando Espinoza Flores

DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA DE LA CELEC EP

